

MODALIDADES DE LA INVESTIGACION Y SU APLICACIÓN AL TRABAJO SOCIAL FORENSE

Ana M. López Beltrán, Ph. D.
Jefa Oficina de Servicios Sociales
Administración de los Tribunales

El Trabajo Social Forense ha sido definido como la práctica especializada que focaliza en la interrelación de los aspectos legales y el sistema de servicios sociales de controversias que deben resolverse en los tribunales. Esta especialización nos provee las herramientas para una práctica profesional objetiva y científica. Incluye proveer:

- Testimonio pericial
- Investigaciones de casos de posible conducta criminal
- Asesorar a los profesionales del campo legal en controversias relacionadas a custodia, divorcio, delincuencia, pensiones alimentarias y aspectos de salud mental.

El término forense ha sido incorporado en años recientes a la práctica del trabajo social en los tribunales. Sin embargo debemos reconocer que los trabajadores sociales por muchos años han colaborado en el asesoramiento a los jueces en controversias en casos de familia relacionados a custodia, relaciones filiales, patria potestad y otros; y en asuntos de menores trasgresores. También en escenarios tan diversos relacionados con la salud mental, corrección, delincuencia juvenil, maltrato de menores, abuso de sustancias, violencia doméstica, entre otras, los (las) trabajadores (as) sociales han participado activamente en el asesoramiento a los jueces (as) en estas áreas especializadas

En la actualidad con la aprobación de nuevas leyes para responder a los problemas sociales complejos que nos afectan y la sociedad contenciosa en que vivimos, ha incrementado la participación de los Trabajadores Sociales como peritos en los Tribunales.

Históricamente la participación de los Trabajadores Sociales en la Rama Judicial se remonta al año 1947 cuando el Hon. Antonio R. Barceló, hijo, Juez de la Sala de Relaciones de Familia de San Juan reconoció la importancia de utilizar al Trabajador

Social como colaborador para alcanzar el objetivo de impartir justicia. Consideraba el Juez que la evidencia de los hechos no era suficiente para determinar lo más conveniente para la sociedad y los individuos involucrados en el proceso ante el Tribunal. Esta petición fue aceptada y se logró que se asignara un puesto de Trabajo Social para asesorar a los jueces en el área de familia.

En el año 1952 se amplían los servicios y se recluta otro puesto de trabajo social. En el 1954 se contrató a la Sra. Celia Núñez de Bunker, Trabajadora Social especializada en Relaciones de Familia, para realizar un estudio dirigido a determinar la necesidad de los servicios sociales en la Rama Judicial. Basándose en los hallazgos del estudio, se creó la estructura administrativa para la implantación de los servicios sociales en todas las Salas del Tribunal.

Con la aprobación de la Ley Núm. 97 de octubre de 1955 para atender los problemas de los menores que tenían conflictos con la Ley, se ampliaron considerablemente los servicios en los tribunales. Esta ley de enfoque proteccionista faculta al Estado con el poder que se conoce como “*parens patriae*”, propició que los Trabajadores Sociales intervinieran activamente en el aspecto legal y social.

Con el propósito de encauzar en forma efectiva los servicios sociales se creó el Negociado de Servicios Sociales, adscrito a la Oficina de Administración de los Tribunales. En el 1978 se integraron todos los servicios y se denominó Centro de Servicios Sociales. En enero de 1996 se aprobó una reorganización y se cambió el nombre de Centro de Servicios Sociales a Oficina de Servicios Sociales (OSSO). Su misión es promover y facilitar que los servicios sociales de apoyo a los jueces y juezas en su función adjudicativa, sean efectivos, sensibles y ágiles para promover, facilitar, supervisar y evaluar la calidad del asesoramiento que se les brinda.

Como funcionaria de la Rama Judicial con 29 años de experiencia he podido ser parte de los cambios paulatinos que se han ido operando en nuestro Sistema de Justicia. Nos iniciamos como trabajadora social en un Tribunal de Menores en el año 1973. En esa época la intervención de los Trabajadores Sociales en los procedimientos de accesoria a los jueces en casos de menores bajo la Ley 97 eran menos formales que los actuales. No era común que el Trabajador Social fuera citado como testigo pericial, se utilizaba mucho la discusión de casos informalmente con el

Juez quien tenía un doble rol: Juez - Fiscal. El abogado no tenía acceso al informe social, el mismo era controlado por el Juez, tampoco conocía el contenido ni las recomendaciones del informe, esto era como un secreto militar. El cliente apenas tenía acceso a la información recopilada. En la mayoría de los casos no se le interpretaban las recomendaciones, por temor a su reacción.

Con la aprobación de la Ley 88 en julio de 1986, queda deroga la Ley 97 y se incorporan los derechos procesales que se habían venido extendiendo a los menores por la aplicación de las diferentes enmiendas y jurisprudencia. Se introduce la figura del Procurador, con el cual queda eliminada la figura Juez-Fiscal y se establece un procedimiento formal ante el foro judicial de Menores. Con esta ley se armoniza la responsabilidad de *parens patriae* del Estado en cuanto a la rehabilitación de los menores ofensores con la responsabilidad de estos por sus actos. Acorde con esto se establece el termino *quantum* de responsabilidad para excluir a los menores que realizan actos que por su naturaleza y circunstancias, hacen imprescindible que respondan ante las autoridades con todo su rigor. Entre las enmiendas más significativas de esta ley señalamos:

1. Procedimiento judicial de determinación de causa probable con todos los elementos del proceso adversativo como: derecho a asistencia de abogados, a contra interrogar y a presentar testigos de defensa.
2. Derecho a que se pruebe el caso más allá de duda razonable.
3. Derecho a que se le hagan las advertencias de ley, a no auto incriminarse, a estar asistido de abogado y acompañado de padre, madre o tutor.

Propiciaron los cambios que recoge la Ley 88 la Jurisprudencia en casos a nivel local como federal. Ejemplo de ello, las decisiones de Tribunal Supremo de los EEUU. en los casos *Kent Vs. US. 343 US 541 (1966)* y *In Re Gault 387 US (1967)*; y en el foro local el caso en interés del menor *R.H.M. 126 DPR 404 (1990)*, que movió la opinión pública a exigir cambios y propició la aprobación de la actual Ley 88.

Los cambios sociales, el reconocimiento de los derechos humanos y la aprobación de leyes que regulan la profesión han propiciado los cambios que inciden

directamente en la práctica profesional y la manera en que se abordan los problemas. A continuación algunas de las leyes y casos de jurisprudencia que han sentado precedentes y han impactado la profesión:

- El Acta Federal de Privacidad (1974) - Establece procedimientos precisos en relación al manejo de la información confidencial y el acceso del cliente a su expediente. Aunque sólo aplica a agencias federales o que reciben fondos federales, tuvo gran impacto para la práctica de trabajo social y en las agencias.
- Caso Tarasoff (1976) - El Tribunal Supremo de California resolvió que bajo ciertas circunstancias, los psicoterapeutas a quienes su cliente le informe que intenta hacer daño a otro, está obligado a prevenir la víctima. Esto obliga a orientar al cliente sobre los límites de confidencialidad.
- Ley HIPPA – Establece estándares mínimos, uniformes para los EEUU y Puerto Rico sobre como manejar la información de salud del paciente y proteger la privacidad, la confidencialidad y seguridad de la información de salud (2003)
- Ley 4 , Ley de Sustancias Controladas (23 de junio de 1971) - Dispone en el artículo 404 la confidencialidad del expediente judicial, no accesible al público y separado de otros expedientes a los fines de ser utilizado conforme dispone dicho artículo.
- Ley 70 (20 de abril de 2000) - Enmendó la Regla 62.2 de los Procedimientos civiles de 1979 para limitar el acceso a los expedientes en casos de Relaciones de Familia (disolución de matrimonio, relaciones paterno/materno filiales, filiación, adopción, alimentos, patria potestad, custodia y tutela). Dispone que podrán obtener copia de los mismos sólo: personas con legítimo interés, otras personas mediante orden judicial y por causa justificada, funcionarios del Tribunal en sus gestiones oficiales previo permiso expreso del Tribunal.

EL Código de Ética de los Trabajadores Sociales nos impone la responsabilidad y el deber de garantizar el derecho del cliente a la confidencialidad, a que se informe sobre los límites de ésta, y que se le de acceso a su expediente.

Todas estas leyes y disposiciones propiciaron que se hicieran también modificaciones en la forma en que los trabajadores sociales de los Tribunales

realizaran sus evaluaciones e investigaciones.

Los trabajadores(as) sociales adscritos a la Rama Judicial tienen como su cliente primario al juez(a), por lo que no debemos olvidar que las evaluaciones periciales que realizan estos profesionales tienen como objetivo asesorar al Juez para que éste, al tomar la decisión en un caso pueda considerar en forma amplia los factores sociales que inciden en la conducta del individuo y las razones que los han llevado a faltar a la Ley o evidenciar desajustes sociales.

En el área de asuntos de familia el Tribunal Supremo ha reconocido que la decisión de privar a un padre o una madre de la custodia y patria potestad de su hijo es una de las más delicadas y en ocasiones angustiosas a que se enfrenta un magistrado, ya que estas son decisiones de mayor trascendencia para el futuro de ese menor. En el caso *Pena Fonseca Vs. Pena Rodríguez*, 2005 TSPR 084, se señala: “Con el objetivo de contar con la información más completa y variada para resolver correctamente el tribunal puede a su discreción, buscar la asistencia de peritos en la conducta humana que le sirva de herramienta para facilitar la comprensión de los asuntos ante su consideración; así como, facilitar la correcta solución de los mismos. Sobre la objetividad esperada en el perito del tribunal se expone: ..., “el perito nombrado por el tribunal, por su imparcialidad, se convierte en un valioso recurso para informar con objetividad sobre los factores psicológicos, emocionales o sociales que inciden sobre las controversias legales”. Sin embargo el Tribunal Supremo en el caso *Ortiz García v. Meléndez Lugo* 2005 TSPR 19, nos recuerda, que “la responsabilidad y la capacidad para adjudicar un pleito de custodia descansa, no en los peritos sino en los tribunales”.

Para que los Trabajadores(as) Sociales puedan realizar su función de perito de forma efectiva deben utilizar un procedimiento objetivo y científico al evaluar el caso que le ha sido referido. Sólo así, podrá cumplir con su rol de asesor y testigo pericial, al momento de ser llamado(a) al tribunal. Para esto es de vital importancia que conozca las normas y procedimientos que se utilizan en sus respectivas agencias para el manejo de los casos, que conozca el Código de Ética y los estándares que rigen la profesión para que éste alerta sobre lo que puede constituir impericia profesional, que se mantenga al día en el conocimiento teórico y práctico de la profesión, conozca la jurisprudencia establecida en los casos para que le sirven de guía en su intervención y

finalmente que conozca las normas y procedimientos de los Tribunales para que su testimonio sea uno eficaz y sirva para impartir una mejor justicia.

Para lograr una evaluación objetiva y confiable es necesario utilizar un método sistemático en el proceso evaluativo. Como Directora de los Servicios Sociales de la Rama Judicial, desde 1996, tenemos a cargo la supervisión técnica de los (las) trabajadores(as) sociales de las Unidades Sociales de Familia y Menores (179), así como los servicios de evaluación de la Clínica de Diagnóstico cuya función es proveer asesoramiento los jueces (as) en los casos de Menores y Familia en aspectos psicológico, psiquiátrico y neurológico. Esta posición me ha dado la oportunidad de propiciar cambios en los Servicios Sociales de los Tribunales, dirigidos a sistematizar la práctica de trabajo social forense.

Este proceso sistemático se compara al usado por el método científico. Los trabajadores(as) sociales que como parte de sus estudios del grado de Maestría o Doctoral realizaron investigaciones sociales, reconocerán la similitud que existe entre el proceso de evaluación sistemático y el método científico. La gráfica a continuación nos ilustra la relación del método científico con el proceso evaluativo que realizamos.

Veamos: El Trabajo Social como profesión se nutre del conocimiento de las Ciencias Sociales como la psicología, la sociología, la economía, la política y otras. Todas estas tienen en común el uso del método científico como medio para buscar la verdad. En este proceso se siguen los siguientes pasos:

1. Se define el problema- motivo del referido Ej. Negligencia o maltrato
2. Se revisa la literatura y el marco teórico a la luz de la conducta.
3. Formulamos hipótesis para explicar la posible motivación de la conducta
4. Se diseña la metodología – Protocolo de evaluación
Pasos que voy a seguir para recoger la información:
 - a. ¿Qué voy a hacer?
 - b. ¿Cómo lo voy a hacer?
 - c. ¿Dónde?
 - d. ¿Con qué lo voy a hacer?
5. Se recopilan los datos siguiendo el plan diseñado

6. Se analizan los datos

7. Conclusiones y Recomendaciones (Opinión Profesional)

La técnica básica en este proceso es la observación. Esta observación científica se diferencia de la simple observación de las cosas en que :

- Es Cierta-se asegura de que las cosas son como las describe,
- Es precisa y exacta, fácil de entender,
- Es sistemática- se define el problema y luego se traza el plan que le permite reunir los datos,
- Es registrable – se registran los datos en todos los detalles lo más rápido posible, no se confía en la memoria,
- Es dirigida por observadores entrenados y experimentados,
- Es objetiva, libre de prejuicios – no debe ser influenciado por las creencias, preferencias, deseos o valores del observador

Es importante auto evaluarnos para evitar los prejuicios que afectan nuestra percepción. Aún cuando reconocemos que la objetividad no es absoluta debemos hacer el mayor esfuerzo por evitar los prejuicios.

El producto final de este proceso evaluativo es un informe pericial que refleje en forma objetiva y científica la personalidad del individuo o sistema familiar que estamos evaluando.

Sabemos que la personalidad es un sistema complejo y dinámico que incluye todos los rasgos de la conducta y los rasgos emocionales (actitudes, valores, creencias, hábitos, metas y acciones. Esta se forma en el proceso de socialización, proceso de interacción social a través del cual las personas adquieren la personalidad y aprenden el modo de vida de su sociedad. Para entender el porqué actuamos de la manera en que lo hacemos, debemos observar dentro de nuestro ambiente físico y social y dentro de nuestro entorno cultural. Debemos tratar de entender cuáles factores biológicos, psicológicos y sociales nos han afectado.

Bajo el modelo teórico ecosistémico evaluamos la personalidad desde la perspectiva de su interacción con su ambiente físico interno y el área conductual, cognoscitivo y emocional, tomando en consideración los factores que han influido en la formación de su personalidad, tales como:

- herencia biológica (rasgos heredados y potenciales)
- cultura,
- ambiente única, vivida
- experiencia de grupo – influencia de sus padres

Para entender la dinámica social de una persona es esencial conocer su procedencia de clase socio / económica, el contexto comunitario en que se crió y los patrones previos que regularon su socialización en su familia de origen.

Para lograr que este proceso evaluativo refleje en forma objetiva y científica la personalidad del individuo o el sistema familiar que estamos evaluando hemos adoptado el modelo para la Evaluación de la Dinámica Familiar propuesto por la Prof. Rita Córdova y Sra. Sylvia Burgos. Estos parten del modelo ecoestructural del Trabajador Social Harry Aponte. Este modelo nos provee un proceso sistemático para recoger los datos partiendo del diseño de un protocolo que incluye desde la entrevista, la observación dirigida, el uso del Genograma, técnicas proyectivas como el dibujo, el fotoanálisis y la revisión de literatura, teorías y estudios científicos relacionados a la situación evaluada.

El Genograma ha resultado una técnica útil para recopilar la historia familiar ya que recoge no sólo la estructura del grupo familiar sino la interrelación entre sus miembros, los patrones de conducta que se repiten a través de las generaciones, las pautas vinculares y triangulares. El Genograma nos provee una fuente de hipótesis sobre el problema evaluado y su relación con el contexto familiar.

Al recoger la historia familiar utilizando el genograma nos da la oportunidad de que le persona entrevistada pueda participar activamente en el diseño de la estructura de su familia. De esta manera la persona conoce lo que el Trabajador Social está recopilando para el informe social. Recordemos que como dueños de la información que se comparte debemos de estar conscientes de que tiene derecho a conocer lo que se redactó sobre su situación.

En este proceso evaluativo el trabajador(a) social deberá mantener una actitud proactiva de manera que pueda evaluar la información que recibe y profundizar en aquellas áreas claves que le lleven a entender el comportamiento o la situación que tiene ante sí. No es recopilar literalmente lo que narra el cliente desde su perspectiva,

es ir más allá; es analizar lo que dice, como lo dice y lo que realmente hace; para de esta manera hacer una buena ponderación de la situación. Es sólo así que el trabajador social puede hacer un buen peritaje al Tribunal, brindando un asesoramiento basado en datos objetivos y validados que ayude a entender la conducta del individuo o el sistema familiar evaluado.

Cuando el trabajador social es llamado a declarar como testigo pericial se espera que basándose en el conocimiento especializado que tiene utilice la teoría y los hallazgos científicos más recientes para analizar los hechos y emitir su opinión. Para ello es necesario que se mantenga al día en el conocimiento teórico, en la revisión de la literatura, la legislación y jurisprudencia vigente. Algunos ejemplos de conocimiento especializado que los trabajadores sociales peritos en los Tribunales deben dominar:

- Etapas de desarrollo
- Teoría de delincuencia
- Teorías de aprendizaje Social
- Teoría de Apego
- Violencia Familiar/ Ciclo de violencia
- Enajenación Paterna
- Procesos del divorcio
- Familias no tradicionales
- Conductas adictivas
- Abuso Sexual
- Reacciones de los niños y adolescentes en situaciones de conflicto

De esta manera podrá ilustrar al juez para que esté en mejor posición de comprender y analizar todas las variables presentes y pueda tomar una decisión acertada en el caso.

Cuando no se usa este conocimiento especializado puede inducir a error al magistrado o puede ser descalificado su testimonio e informe. Un ejemplo de ello lo recoge el caso Pueblo en interés B.A.F., 1998, (KLCE9801106), en el cual el Tribunal de Circuito de Apelaciones descarta el informe de la trabajadora social al señalar: “Los juicios valorativos que permean el informe y el testimonio de la TS., al provenir de una TS vinculada normalmente a los procesos juveniles en el tribunal, son cuanto menos

erráticos. No es necesario ser abogado para saber que la venta de sustancias controladas en Puerto Rico es un delito de los más graves, desde el punto de vista jurídico, y de los más repudiables, desde el punto de vista moral.

En este caso el Tribunal de Apelaciones tomó los criterios que se discutieron en el caso en interés del menor R.H.M., 126 D.P.R. 404, 410 (1990) para determinar la procedencia de la renuncia de jurisdicción. Entre los factores a evaluar: la naturaleza de la falta y las circunstancias que la rodearon; el historial delictivo previo del menor, historial socioemocional; actitudes del menor hacia la autoridad y potencial de rehabilitación.

Al minimizar la severidad de la conducta delictiva del menor y obviar el quantum de responsabilidad que establece la Ley 88 para estos casos, llevó a la trabajadora social a errar en sus recomendaciones al tribunal.

Este caso nos evidencia que cuando perdemos de perspectiva que nuestra función primordial es asesorar al tribunal y asumimos posición de defensa en lugar de evaluador imparcial, pasamos por alto datos o hechos objetivos, así como la jurisprudencia y procedimientos establecidos. Cuando así lo hacemos nos exponemos a perder la credibilidad y a ser descalificados como perito.

En los casos de Familia, donde se litiga la custodia de niños y adolescentes se requiere un trabajador(a) social de amplio conocimiento y técnicas que le faciliten su intervención y asesoramiento a los jueces. En Puerto Rico el Tribunal Supremo ha establecido criterios específicos que son guías para evaluar los casos de custodia. (*Marrero Reyes vs. García*, 105 D.P.R. 90, 105, 1976 y *Nudelman vs. Ferrer Bolívar*, 107 D.P.R. 495, 1978). En ellos se establece que la Estrella Polar que debe orientar a los tribunales, funcionarios sociales y abogados es el **Mejor Bienestar de los Menores** a la luz de los siguientes criterios:

- La preferencia del menor
- Sexo y edad (Etapa de Desarrollo)
- Salud Menta/ Física
- Habilidad de las partes para satisfacer las necesidades afectivas, morales y económicas del menor
- Cariño que puedan brindar las partes

- Grado de ajuste al hogar, escuela y comunidad
- Interrelación del menor con las partes y otros miembros de la familia

Bajo la Ley 177 los (las) Trabajadores (as) Sociales y Técnicos que atienden casos de maltrato de menores tienen que utilizar el conocimiento y experiencia que poseen manejando este tipo de caso para ilustrar al juez sobre lo que señalan los últimos hallazgos científicos relacionados al bienestar de los niños que son removidos del hogar de uno de sus padres, los sentimientos experimentados por éstos y el comportamiento que pueden estar exhibiendo por la pérdida de sus padres. Puede explicar las consecuencias emocionales del maltrato psicológico en el niño o sobre el comportamiento que exhiben los que han sido testigos de violencia en el hogar. También pueden explicar porque un niño se retracta tras informar haber sido abusado. Para ello es necesario que conozca el marco conceptual del abuso sexual del menor, el ciclo de la violencia, las teorías de apego y las etapas de desarrollo del niño. Es de esta manera que pueden ser reconocidos como testigo experto en el área de su competencia.

En este proceso evaluativo el informe pericial es el producto final. Este informe debe destacar todas las variables evaluadas, la fuente de los datos e integrar el conocimiento teórico o razonamiento que fundamenta las recomendaciones. La información debe ser presentada en forma coherente, lógica, eliminando lo no relevante y resaltando lo esencial del caso. Debe evitarse todo rastro de subjetividad, juicios valorativos o percepciones erróneas, para que realmente pueda considerarse de valor pericial.

Para desempeñarse eficientemente en el rol de testigo, el trabajador social debe aprender más sobre el sistema judicial, los procedimientos en corte y el rol que cada profesional en un juicio. Debe conocer también sobre la admisibilidad de la evidencia y como obtener información veraz del cliente en forma legal y ética de manera que pueda ser admitida como evidencia. Este conocimiento le ayudará a sentirse más cómodo y confiable al brindar su testimonio. De esta manera logrará que su trabajo sea utilizado al máximo sirviendo al propósito de la justicia. Debemos recordar que el fin ulterior de toda evaluación es ilustrar al juez para que pueda tomar una decisión informada sobre

el caso que tiene ante si, por lo que su desempeño en el rol de testigo pericial es crucial.

Concluyo esta presentación con los comentarios expresados por la Lcda. Casado Irizarry, cuyo cliente es el demandante en un caso de custodia. Esta manifiesta estar sorprendida por el informe, ya que es la primera vez que ve un informe tan detallado y completo, además felicita a la trabajadora social indicando que acogen las recomendaciones del informe. Destacamos que en este caso no se recomendó la custodia al cliente de la abogada, sin embargo esta en forma objetiva reconoce los meritos del informe y de la investigación realizada.

Los trabajadores (as) sociales de la Rama Judicial han iniciado el cambio para lograr un trabajo más objetivo y científico. No obstante reconocemos que esto conlleva un esfuerzo de estudio continuo para lograr el conocimiento especializado y las destrezas que se requieren para ser reconocido como perito del tribunal. Exhortamos a los trabajadores y trabajadoras sociales a aceptar este reto que exige una preparación continúa para mantenerse al día en el conocimiento teórico y en la aplicación de éstos en la situación que le son referidas.

Ponencia preparada para la Cuarta Conferencia de Trabajo Social Forense

11 de agosto de 2005

Referencias

Ander-Egg, E. (1995) *Técnica de Investigación Social* (24a Edición) Lumen, Buenos Aires

Barker, R & Bronson, D. (2000) *Forensic Social Work: Legal Aspects of Professional Practice*, Howorth Press, New York

Bermúdez, G. (2003). HIPPA y su Relación con los Tribunales. Conferencia presentada a los trabajadores sociales de la Rama Judicial.

Brodsky S. (1997) *Testifying in Court: Suidelines and Maxime for the Expert Witness*. American Psychological Association, Washington, DC.

Córdova Campos, R & Burgos Marrero, S. (1994). *Modelo para la Evaluación de la Dinámica Familiar*, PR

Curbelo, I. (1992). Los Informe Sociales en el Proceso Judicial. *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*. 53 (4) p. 51-89.

.El Pueblo de Puerto Rico en interés del menor R.H.M . 126 D.P.R. 404. Resuelto el 14 de mayo de 1990.

Gothard, S. *Testimony by the Expert Witness Perspectives from Plaintiff Attorneys, Defense Attorneys, Mental Health Experts*. The National Organization of Forensic Social Work in cooperation with Family Court Judges. *Conferences of Forencis Social Work Legal Aspects of Professional Practice*, New Orleans. 19-27abril 1998.

Hernández,, R., Fernández, C. & Baptista, P. (1996). *Metodología de la Investigación*. MEXICO; MC GRAW – Hill Interamericana.

Kuehnle, K. (1998). Chile Sexual Abuse Evaluations: The Scientist-Practitioner Model. *Behavioral Sciences and the Law*. 16, p. 5-20.

Ley 177 del 1ro de agosto de 2003, conocida como Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez, Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Manual de Normas y Procedimientos Programa de Relaciones de Familia, Oficina de Servicios Sociales, Administración de los Tribunales, 1996.

Marrero Reyes vs. García, 105 D.P.R. 90, 105, 1976

Nudelman vs. Ferrer Bolívar, 107 D.P.R. 495, 1978.

Ortiz v. Meléndez 2005 TSPR 19, 3 de marzo de 2005

Pena v.Pena. 2005 TSPR 84, 15 de junio de 2005.

Philippi W. (1999). El Trabajador Social como Perito del Tribunal, Oficina de Servicios Sociales, Administración de los Tribunales.

Practice Parameters for Chile Custody Evaluation. J. Am. ACAD. Chile Adolesc. Psychiatry, 36:10 Supplement, October 1997.

Robert, A., & Brownell, P. (1999) A Century of Forensic Social Work: Bridging the Past to the Present. National Association of Social Workers, Inc.

Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional de Bayamón. Pueblo de Puerto Rico en interés del menor B. A. F. caso KLCE9801106. 16 de diciembre de 1998.